

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚM..... 1073**

**Artículo Único.-** En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Legislación, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2018, al presentarse este Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 308-LXXIV S.O.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse el Dictamen respectivo de reformas y modificaciones a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**C. DIP. ADRIÁN CARLOS MOREIRA GARCÍA**

.....“HONORABLE ASAMBLEA: EL CRONISTA MUNICIPAL ES LA PERSONA QUE RECOPILA DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS INFORMACIÓN QUE PERMITE A LA CIUDADANÍA CONOCER LAS CULTURAS Y TRADICIONES DE SUS MUNICIPIOS. POR ELLO, AÚN CUANDO ACTUALMENTE LOS MUNICIPIOS CUENTAN CON CRONISTAS, CONSIDERAMOS QUE DEBE FORTALECERSE DICHA FIGURA, DADA LA IMPORTANCIA Y RELEVANCIA DE SU CARGO, PUES DE ESA MANERA PRESERVAMOS LA HISTORIA DE QUIENES NOS ANTECEDIERON, YA QUE SON ELLOS QUIENES ESCRIBEN DE MANERA CRONOLÓGICA TODOS LOS SUCESOS ACONTECIDOS EN EL MUNICIPIO DONDE RESIDEN. LA LABOR DEL CRONISTA, ENRIQUECE Y NUTRE NUESTRA VIDA. EN ESE SENTIDO, ES QUE LA BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NOS PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, Y LOS INVITAMOS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.....

**Monterrey, Nuevo León, a 30 de abril de 2018**

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA  
GARZA

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforma por modificación los artículos 121, 122 segundo párrafo y la fracción III del 123 y por adición del numeral 123 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 121.-** El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, dicho cargo será honorífico y vitalicio, la Administración Pública Municipal le prestará todas las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor; contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.

**ARTÍCULO 122.-** .....

Dos o más Municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional o Asociación Regional de Cronistas.

**ARTÍCULO 123.-** .....

I. a II. ....

III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del Archivo Histórico del Ayuntamiento y colaborar con el Secretario del Ayuntamiento para el ejercicio de la fracción XII del artículo 98 de esta Ley;

IV. a X. ....

**ARTÍCULO 123 Bis.-** El Cronista Municipal cesará en sus funciones únicamente en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa;
- II. Por evidente incapacidad física o mental;
- III. Por desatender los acuerdos emanados de las sesiones de Cabildo;
- IV. Por incumplir las funciones y atribuciones comprendidas en el artículo 123 de esta Ley; y
- V. Por descuido o maltrato a los documentos históricos bajo su custodia.

## **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA  
GARZA